

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 59.

Junta provincial de Precios

De acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 685 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. núm. 217, de 4 del corriente), se hace público para general conocimiento, que para la venta de pescados frescos en esta provincia, regirán los siguientes precios de tasa topes máximos, que se aplicarán desde esta misma fecha:

	Al público		Al público
	Ptas. Kg.		Ptas. Kg.
Abadejo, sin cabeza y sin tripas.....	7 60	Carabineros.....	libre
Acedias.....	libre	Caracoles y caracolillos.....	libres
Agujas.....	5 05	Caramel.....	4 70
Albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65	Castañeta.....	6 05
Alachas.....	11 65	Cazón, sin cabeza y sin intestinos.....	6 55
Almeja corriente.....	5 90	Centollos y cigalas.....	libres
Almeja fina.....	5 90	Cintas.....	3 85
Anchoa.....	5 90	Congrio, sin tripa.....	10 05
Andaricas.....	libre	Corcones.....	libre
Anguilas.....	5 90	Corvina, sin cabeza.....	7 25
Angulas.....	libre	Cucas.....	3 85
Arañas.....	5 90	Chanquetes.....	libre
Atún, sin cabeza y sin intestinos.....	libre	Cherres.....	4 70
Babosas.....	4 95	Chicharro.....	4 90
Bacaladas.....	5 40	Chocos.....	4 70
Baila.....	libre	Chochas.....	4 95
Barete.....	5 90	Delfín, sin cabeza y sin tripa	7 40
Bartorellas.....	4 70	Dentón, con cabeza.....	5 75
Besugos.....	libre	Dentón, sin cabeza.....	6 45
Besugillo Blanco.....	5 65	Dorada.....	5 60
Bigaros.....	libre	Escacho.....	4 65
Bisú.....	5	Escolá, sin cabeza y sin intestinos.....	6 55
Bocartas.....	5 05	Escorflina.....	5 60
Bocas.....	libre	Espadín.....	4
Boga.....	4 70	Españala.....	6 45
Bonito, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65	Fanecas.....	4 30
Bonito, con cabeza e intestinos.....	9 70	Galeras.....	3 90
Boquerón.....	5 05	Gallinas.....	4 65
Borriquetes.....	5 60	Gallos.....	8 10
Brecas.....	5 05	Gambas crudas y cocidas.....	libres
Brótolas.....	4 70	Gernéu.....	4 65
Brujas.....	8 10	Gato, sin cabeza y sin intestino.....	6 55
Burel.....	4 90	Japuta.....	6 05
Burros.....	5 05	Jibia.....	libre
Caballas.....	5	Jurel.....	4 90
Cachuchos.....	5 05	Langosta y langostinos.....	libres
Calamares.....	libre	Lenguado.....	libre
Cananas.....	6 90	Lija.....	4
Cangrejos de mar y de río.....	libre	Lirio.....	5 40
Capuchas.....	3 85	Lisa.....	libre
		Listado.....	8 20
		Lubina.....	libre
		Machotes, con cabeza.....	5 75
		Machotes, sin cabeza.....	6 45
		Marrajo, sin cabeza y sin tripas.....	7 50
		Mejillones.....	libre
		Melva.....	8 20
		Merluza, de más de un kilo sin cabeza.....	13 30
		Merluza, de más de un kilo con cabeza.....	11 30
		Mero.....	libre
		Mielgas, sin cabeza y sin intestino.....	6 55
		Morralla.....	3 85
		Muiles.....	libre
		Mujol.....	libre
		Mujos.....	libre
		Nécoras.....	libre
		Ostras.....	libre
		Pajeles.....	5 05
		Palometa.....	6 05
		Panchos.....	5 65
		Papardos.....	6 05
		Pargo, con cabeza.....	5 75
		Pargo, sin cabeza.....	6 45
		Parrocha.....	5 50
		Peces de río.....	5 90
		Percebes.....	libre
		Pescadilla abierta.....	9 10
		Pescadilla cerrada.....	7 65
		Pez espada sin cabeza y sin intestinos.....	11 50
		Pez martillo.....	3 85
		Pez palo.....	5 65
		Pintarroja, sin cabeza y sin intestino.....	6 55
		Platusas.....	8 10
		Potas.....	6 90
		Pulpo.....	4 25
		Quisquillas crudas y cocidas.....	libres
		Rabusof.....	5 05
		Rape Colas.....	11 55
		Rape cuerpos.....	5 65
		Ratas.....	6 45
		Raya.....	3 85
		Relanzón.....	5 05
		Relojes.....	3 85
		Reos.....	libre
		Róbalo.....	libre
		Rodaballo.....	libre
		Rubio.....	4 70
		Rumbeles.....	4 80
		Sábalo.....	4 80
		Sables.....	4 25
		Salmón y salmonetes.....	libres
		Sanmartino.....	3 85
		Sardinas y sardinillas.....	5 90
		Tortuga.....	4 95
		Truchas.....	libre
		Turbó.....	libre
		Verdel.....	5
		Voladores.....	6 90
		Xardá.....	5

dos en libertad de precios, se aplicarán los mismos márgenes comerciales que existen para los tasados.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, a la vista del público completamente legible, el precio de venta que nunca podrá exceder de los topes máximos anteriormente señalados.

En el caso de que se compre el pescado en puerto por debajo del tope de subasta, el precio del detallista se formará incrementando al precio de compra, además del beneficio del 14 por 100, la cantidad de 1'90 pesetas por kilogramo que corresponde a la clasificación de esta provincia.

El incumplimiento de la obligación que se determina en el apartado anterior, dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Soria 7 de agosto de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2109

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

Habiéndose planteado numerosas consultas a este Centro Directivo sobre interpretación de determinados preceptos del vigente Reglamento nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1948, así como respecto de la más adecuada asimilación de determinadas funciones no recogidas expresamente en dicho reglamento.

Esta Dirección general de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado segundo de la orden de 10 de febrero de 1948, que aprobó la expresada Reglamentación nacional, resuelve lo siguiente:

1.º Se asimilará, a los efectos económicos, al Dependiente mayor de veinticinco años el Encargado de Almacén, entendiéndose por tal el que tiene a su cargo la recepción y salida de las mercancías en el almacén y el registro de su entrada y salida, en aquellos almacenes de los estableci-

Los precios anteriores se considerarán como topes máximos por kilogramo neto, en los que se hallan incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, sin que, por tanto, puedan rebasarse por ningún concepto.

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la relación anterior, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies auxiliares de igual familia.

Los pescados cuando se preparan al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán los mismos precios que los fijados para los frescos.

Cuando los pescados de Canarias sean vendidos en la Península, se aplicarán los precios fijados para los frescos en cada provincia.

En las ventas de pescados declara

mientos Mercantiles en que no existan Secciones o Sucursales, siempre que no hayan de efectuar la ordenación de muestrarios.

2.º Se asimilará a la categoría profesional de Ayudante de Oficio, a los efectos económicos, a los Carreros, salvó cuando en las normas provinciales sobre clasificación y retribución del personal mercantil, anteriores a la Reglamentación del 10 de febrero de 1948, tuviesen asignada categoría superior, en cuyo caso será respetada ésta.

3.º El personal femenino de limpieza que realice jornada completa será asimilado, a efectos económicos, a Cosedoras de Sacos.

4.º Todas las empresas comprendidas en la Reglamentación nacional del Trabajo en el Comercio remitirán antes del 31 de julio del año en curso al Sindicato local o provincial correspondiente copia de la plantilla—escala fón—de su personal a que se refiere el artículo 26 de la Reglamentación.

5.º En los casos en que haya de intervenir el Delegado provincial de Trabajo para resolver los expedientes de acoplamiento profesional, a que se contrae el artículo 28 de la Reglamentación, recabará dicho Delegado informe previo de la Organización Sindical, que habrá de emitirlo en el término de diez días.

6.º El plus especial que ha de ser abonado en Madrid y Barcelona sobre los salarios establecidos en el artículo 40 de la Reglamentación incrementará el salario inicial, no así los cuatrienios, y se entenderá como salario, a todos los efectos de cotización de subsidios y seguros sociales.

7.º La retribución fijada en el artículo 41 de las Ordenanzas a que esta resolución se refiere con las excepciones que el propio precepto se indican, respecto al personal femenino, fijada en el 80 por 100 de la remuneración señalada en el cuadro de salarios del artículo 40, se entenderá referida exclusivamente al salario inicial reglamentario, sin perjuicio de que el importe de los cuatrienios sea de igual cuantía para el personal masculino que para el femenino.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y por aplicación de lo previsto en el artículo 93 de la Reglamentación sobre respeto a las condiciones más beneficiosas, no experimentará reducción alguna en los haberes señalados en dicho artículo 40 el personal femenino que con anterioridad a la Reglamentación de 10 de febrero de 1948 percibiese idéntico salario que el masculino.

8.º El personal administrativo que trabaje por horas será remunerado a prorrata de la retribución fijada en el artículo 40 para estos empleados, incrementándose las cantidades que así resulten en un 20 por 100 cuando el número de horas que se trabajen diariamente no exceda de cuatro.

9.º Los trabajadores comprendidos en la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, que en 1 de enero de 1948 llevasen prestando ser-

vicio a una misma empresa con igual categoría desde cuatro años antes, tendrán derecho a percibir un cuatrienio con efectos a la citada fecha de 1 de enero de 1948, reconociéndose este mismo derecho a los que hayan cumplido después de 1 de enero de 1948, o cumplan en lo sucesivo, un nuevo cuatrienio, teniendo en cuenta al efecto la fecha en que con anterioridad al 1 de enero de 1948 hubiese vencido el anterior.

10. A los efectos de fijación de horarios por las Delegaciones de Trabajo, a que se refiere el artículo 51 de la Reglamentación, recabarán éstas previamente informe de la Organización Sindical.

11. Para la aprobación de los reglamentos de régimen interior a que se contrae el artículo 82 de la Reglamentación, será preceptivo el informe del Sindicato provincial, cuando dichos reglamentos de régimen interior hubieran de ser aprobados por el Delegado provincial de Trabajo o el del Sindicato Nacional del Ramo, cuando la aprobación correspondiera a la Dirección general de Trabajo.

12. El respeto como condición más beneficiosa de las gratificaciones periódicas fijas, de mayor cuantía que exige el artículo 93 de la Reglamentación ha de entenderse con referencia a las gratificaciones superiores que tuviesen establecidas en las normas provinciales sobre clasificación y retribución del personal mercantil vigentes hasta la promulgación del citado reglamento nacional.

13. Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos desde la fecha de entrada en vigor del reglamento de 10 de febrero de 1948.

Madrid 17 de julio de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.—I mos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

(B. O. de E. del día 3 de A.)

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

### PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituidos por el Sr. don José Santa María de Hita

TRENIÓ DE 1948-50

Tema: «A la virtud y al trabajo»

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.º Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.º Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompen-

sa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.º La Academia se reserva la facultad de declarar desiertos estos concursos si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionales al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.º Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.º Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.º Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1950.

7.º La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos a aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrá tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.º Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.º El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de diciembre de 1950.

#### REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.º Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano

y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.º Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.º No se devolverá en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.º A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anonimato.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid 1 de julio de 1948.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario Perpetuo, Juan Zargüeta y Bengoechea. 2074

## Anuncios particulares

### TABACALERA, S. A.

El Boletín oficial del Estado del día 9 del corriente mes, publica el siguiente anuncio:

#### Concurso para el suministro de cajones de pino

Tabacalera, S. A. convoca a concurso el suministro de madera labrada y machihembrada de pino, para la confección de cajones destinados al envasado de sus elaboraciones.

Las bases para el concurso y el pliego de condiciones a que el mismo ha de sujetarse, pueden consultarse en las Oficinas Centrales de esta Sociedad, Barquillo, 5, dentro de los cincuenta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado, y en las horas de nueve a una de los días laborables comprendidos en dicho período.

El plazo de presentación de proposiciones, previas las condiciones que se exigen para ello, caducará al septavo día natural de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Se invita con la presente nota a concurrir a este concurso a cuantos industriales españoles del ramo de la madera se consideren en condiciones de presentar pliegos para un contrato de suministro regular de importancia a once Fábricas de Tabacos situadas en diversas capitales de la Península.

Madrid 5 de agosto de 1948.—El Secretario general, Javier M. Avial. 305.—Derechos 61'50 pesetas.

Imprenta provincial.